



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Visto el expediente número 047/2009 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Villareal" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como se hace constar con la certificación emitida por el ciudadano Fernando Fernández Arriaga, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 5 cinco de octubre del año 2009 dos mil nueve, que en la sesión ordinaria número 81 ochenta y uno, celebrada en fecha 17 diecisiete de agosto del año 2009 dos mil nueve, en su punto 18 dieciocho, del orden del día, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y restricción por existencia del canal denominado "Ingeniero Antonio Coria", referenciados con los títulos de propiedad, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

presentaron solicitud de regularización de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2009 dos mil nueve.-----

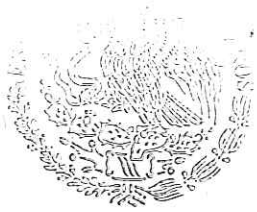
Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 6 seis de octubre del año 2009 dos mil nueve, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano, físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo, además se obtuvo la información documental y constancias de la identidad y localización del domicilio, aportadas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Irapuato, Guanajuato, de los presuntos afectados con la acción regularizadora del predio.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble que es propiedad de: A) Juan Robles Conejo, lo cual se acredita con la copia certificada que emitió el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 1º primero de octubre del año 2009 dos mil nueve, del título de propiedad número 663 seiscientos sesenta y tres, de fecha 6 seis de febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgado por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, el cual ampara la fracción letra "B" de la parcela número 7 Z-1 P-1/4 siete, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal, cuatro, del Ejido Irapuato, del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 4-41-68.51 cuatro hectáreas, cuarenta y un áreas, sesenta y ocho punto cincuenta y un centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 237.03 doscientos treinta y siete metros punto cero, tres centímetros, con Avenida Licenciado Ignacio García Téllez y 126.67 ciento veintiséis metros punto sesenta y siete



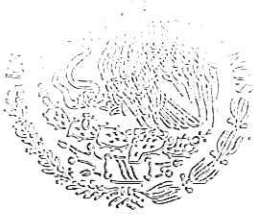
PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

centímetros, con parcela número 6 seis; al Sureste, 407.03 cuatrocientos siete metros punto cero, tres centímetros, en línea quebrada con canal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; al Suroeste, 46.68 cuarenta y seis metros punto sesenta y ocho centímetros, con parcela número 11 once; y, al Oeste, 155.29 ciento cincuenta y cinco metros punto veintinueve centímetros, con parcela número 10 diez. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud del ciudadano Juan Robles Conejo, bajo el número 491 cuatrocientos noventa y uno, tomo 1 uno, del libro primero de propiedad, de fecha 6 seis de marzo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, y de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes emitido por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de julio del año 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Real R17*47043 letra erre, diecisiete, asterisco, cuarenta y siete mil cuarenta y tres, no reportando gravamen alguno, y que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. El cual tiene un valor fiscal de \$200.00 doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número DC/1086/2009 letras "D", "C", diagonal, mil ochenta y seis, diagonal, dos mil nueve, de fecha 29 veintinueve de julio del año 2009 dos mil nueve, emitido por la Arquitecta Erika Granados Pérez, Directora de Catastro del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Siendo objeto de la presente expropiación una superficie de 02-74-14.29 cero, dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, catorce punto veintinueve centiáreas; B) Luis Manuel Galván Rangel, lo cual se acredita con la copia certificada que emitió la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2008 dos mil ocho, del título de propiedad número 671 seiscientos setenta y uno, de fecha 6 seis de febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgado por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, el cual ampara la parcela número 13 Z-1 P-1/4 trece, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal, cuatro, del Ejido Irapuato, del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 1-70-94.22 una hectárea, setenta áreas, noventa y cuatro punto veintidós centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 61.15 sesenta y un metros punto quince centímetros, con brecha; al Noreste, 6.63 seis metros punto sesenta y tres centímetros, con parcela número 9 nueve; al Este, 53.88 cincuenta y tres metros punto ochenta y ocho centímetros, con parcela número 9 nueve, 157.21 ciento cincuenta y siete metros punto veintiún centímetros, con parcela número 14 catorce y 50.51 cincuenta metros punto cincuenta y un centímetros, con parcela número 15 quince; al Sur, 65.06 sesenta y cinco metros punto cero, seis centímetros, con canal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y, al Oeste, 258.35 doscientos cincuenta y ocho metros punto treinta y cinco centímetros, con brecha. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud del ciudadano Luis Manuel Galván Rangel, bajo el número 551 quinientos cincuenta y uno, tomo 1 uno, del libro primero de propiedad, de fecha 6 seis de marzo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, y de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes emitido por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de julio del año 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Real R17*51711 letra erre, diecisiete, asterisco, cincuenta y un mil setecientos once, no reportando gravamen alguno, y que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. El cual tiene un valor fiscal de \$150.00 ciento cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número DC/1086/2009 letras "D", "C", diagonal, mil ochenta y seis, diagonal, dos mil nueve, de fecha 29 veintinueve de julio del año 2009 dos mil nueve, emitido por la Arquitecta Erika Granados Pérez, Directora de Catastro del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Siendo objeto de la presente expropiación la totalidad de la superficie amparada en el título de propiedad; C) Eleuterio Estrada Hernández, lo cual se acredita con la copia certificada que emitió la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2008 dos mil ocho, del título de propiedad número 668 seiscientos sesenta y ocho, de fecha 6 seis de febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgado por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, el cual ampara la parcela número 11 Z-1 P1/4 once, letra "Z", guión, uno, letra "P", uno, diagonal, cuatro, del Ejido Irapuato, del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 1-69-12.53 una hectárea, sesenta y nueve áreas, doce punto cincuenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 206.27 doscientos seis metros punto veintisiete centímetros, con parcela número 10 diez; al Noreste, 46.68 cuarenta y seis metros punto sesenta y ocho centímetros, con parcela número 7 siete; al Sureste, 31.35 treinta y un metros



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

punto treinta y cinco centímetros, con canal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; al Sur, 234.46 doscientos treinta y cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros, con parcela número 12 doce; y, al Noroeste, 80.77 ochenta metros punto setenta y siete centímetros, con brecha. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud del ciudadano Eleuterio Estrada Hernández, bajo el número 493 cuatrocientos noventa y tres, tomo 1 uno, del libro primero de propiedad, de fecha 6 seis de marzo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, y de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes emitido por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de julio del año 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Real R17*51748 letra erre, diecisiete, asterisco, cincuenta y un mil setecientos cuarenta y ocho, no reportando gravamen alguno, y que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. El cual tiene un valor fiscal de \$200.00 doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número DC/1086/2009 letras "D", "C", diagonal, mil ochenta y seis, diagonal, dos mil nueve, de fecha 29 veintinueve de julio del año 2009 dos mil nueve, emitido por la Arquitecta Erika Granados Pérez, Directora de Catastro del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Siendo objeto de la presente expropiación la totalidad de la superficie amparada en el título de propiedad y, D) Raúl Estrada, lo cual se acredita con la copia certificada que emitió la Licenciada Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2008 dos mil



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

ocho, del título de propiedad número 685 seiscientos ochenta y cinco, de fecha 6 seis de febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgado por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, el cual ampara la parcela número 10 Z-1 P-1/4 diez, letra "Z", guión, uno, letra "P", guión, uno, diagonal, cuatro, del Ejido Irapuato, del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 2-63-80.22 dos hectáreas, sesenta y tres áreas, ochenta punto veintidós centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 145.38 ciento cuarenta y cinco metros punto treinta y ocho centímetros, en línea quebrada con Avenida Licenciado Ignacio García Téllez; al Este, 155.29 ciento cincuenta y cinco metros punto veintinueve centímetros, con parcela número 7 siete; al Sur, 206.27 doscientos seis metros punto veintisiete centímetros, con parcela número 11 once; y, al Noroeste, 160.75 ciento sesenta metros punto setenta y cinco centímetros, con brecha. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, a solicitud del ciudadano Raúl Estrada, bajo el número 545 quinientos cuarenta y cinco, tomo 1 uno, del libro primero de propiedad, de fecha 6 seis de marzo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, y de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes emitido por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 16 dieciséis de julio del año 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Real R17*51692 letra erre, diecisiete, asterisco, cincuenta y un mil seiscientos noventa y dos, no reportando gravamen alguno, y que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización. El cual tiene un valor fiscal de \$200.00 doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional, por



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

metro cuadrado, de conformidad con el oficio número DC/1086/2009 letras "D", "C", diagonal, mil ochenta y seis, diagonal, dos mil nueve, de fecha 29 veintinueve de julio del año 2009 dos mil nueve, emitido por la Arquitecta Erika Granados Pérez, Directora de Catastro del Municipio de Irapuato, Guanajuato. Siendo objeto de la presente expropiación una superficie de 02-28-34.91 cero, dos hectáreas, veintiocho áreas, treinta y cuatro punto noventa y un centiáreas.- 2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 08-42-51.81 cero, ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y uno punto ochenta y un centiáreas, la cual se encuentra comprendida en 2 dos polígonos, siendo como siguen: Polígono número 1 uno, con una superficie de 6-71-57.60 seis hectáreas, setenta y un áreas, cincuenta y siete punto sesenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- Iniciando en el vértice indicado con la letra "A", la primera línea con dirección nororiente de 108.48 ciento ocho metros punto cuarenta y ocho centímetros, llega al vértice indicado con la letra "B", cambia de dirección al suroriente en 1 una línea de 96.29 noventa y seis metros punto veintinueve centímetros, vuelve al nororiente en 1 una línea de 35.17 treinta y cinco metros punto diecisiete centímetros, llega al vértice indicado con la letra "D", gira al suroriente en 1 una línea de 40.96 cuarenta metros punto noventa y seis centímetros, llega al vértice indicado con la letra "E", vuelve al nororiente en 1 una línea de 133.46 ciento treinta y tres metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice indicado con la letra "F", cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 111.55 ciento once metros punto cincuenta y cinco centímetros, llega al vértice indicado con la letra "G", gira al surponiente en 1 una línea de 17.75 diecisiete metros punto setenta y cinco centímetros, llega al vértice indicado con la letra "H", gira al norponiente



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

en 1 una línea de 7.93 siete metros punto noventa y tres centímetros, llega al vértice indicado con la letra "I", cambia de dirección al surponiente en 5 cinco líneas de 10.05 diez metros punto cero, cinco centímetros, 10.05 diez metros punto cero, cinco centímetros, 10.05 diez metros punto cero, cinco centímetros, 10.04 diez metros punto cero, cuatro centímetros y 24.80 veinticuatro metros punto ochenta centímetros, llega al vértice indicado con la letra "N", gira al norponiente en 1 una línea de 29.80 veintinueve metros punto ochenta centímetros, llega al vértice indicado con la letra "O", cambia de dirección al nororiente en 1 una línea de 186.80 ciento ochenta y seis metros punto ochenta centímetros, llega al vértice indicado con la letra "P", gira al suroriente en 2 dos líneas de 66.73 sesenta y seis metros punto setenta y tres centímetros y 59.94 cincuenta y nueve metros punto noventa y cuatro centímetros, llega al vértice indicado con la letra "R", colinda con parte de la sección longitudinal de la avenida Licenciado Ignacio García Téllez, parte de la propiedad del ciudadano Cayetano Soto Cano, parte de la sección longitudinal de la avenida Licenciado García Téllez y de la propiedad privada en el último tramo. Al Suroriente.- Iniciando en el vértice indicado con la letra "R", en 5 cinco líneas en deflexión con dirección surponiente de 165.41 ciento sesenta y cinco metros punto cuarenta y un centímetros, 180.96 ciento ochenta metros punto noventa y seis centímetros, 60.66 sesenta metros punto sesenta y seis centímetros, 31.35 treinta y un metros punto treinta y cinco centímetros y 234.46 doscientos treinta y cuatro metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice indicado con la letra "W", colindando con parte de la sección de la restricción del canal Ingeniero Antonio Coria y parte de la parcela número 12 doce. Al Norponiente.- Partiendo del vértice indicado con letra "W", 2 dos líneas con dirección



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

nororiental de 80.78 ochenta metros punto setenta y ocho centímetros y 160.75 ciento sesenta metros punto setenta y cinco centímetros, llega al vértice indicado con la letra "A", colindando con parte del Fraccionamiento "Colón 3ª tercera sección", parte de la sección longitudinal de la calle Villa del Rosal, de por medio. Polígono número 2 con una superficie de 01-70-94.21 cero, una hectárea, setenta áreas, noventa y cuatro punto veintidós centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- Iniciando en el vértice indicado con la letra "A", la primera línea con dirección nororiental de 61.15 sesenta y un metros punto quince centímetros llega al vértice indicado con la letra "B", cambia de dirección al suroriental en 1 una línea de 6.63 seis metros punto sesenta y tres centímetros, llega al vértice indicado con la letra "C", colinda con parte del Fraccionamiento Colón y andador de por medio. Al Suroriental.- Iniciando en el vértice indicado con la letra "C", en 3 tres líneas con dirección surponiente de 53.88 cincuenta y tres metros punto ochenta y ocho centímetros, 157.21 ciento cincuenta y siete metros punto veintidós centímetros y 50.51 cincuenta metros punto cincuenta y un centímetros, llega al vértice indicado con la letra "F", colinda con parte del Fraccionamiento Colón, parte del pozo, parte de las parcelas número 14 catorce y 15 quince y sección longitudinal de la calle Guamuchiles de por medio. Al Sur.- Partiendo del vértice indicado con la letra "F", línea con dirección surponiente de 65.06 sesenta y cinco metros punto cero, seis centímetros, llega al vértice indicado con la letra "G", colindando con parte de la restricción del canal Ingeniero Antonio Coria. Al Poniente.- Partiendo del vértice indicado con la letra "G", línea con dirección nororiental de 258.35 doscientos cincuenta y ocho metros punto treinta y cinco centímetros, llega al



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

vértice indicado con la letra "A", colindando con parte del Fraccionamiento Colón y la sección longitudinal del andador de por medio.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Villareal" de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 06-30-17.32 cero, seis hectáreas, treinta áreas, diecisiete punto treinta y dos centiáreas, corresponden a lotificación, a, vialidades 02-00-73.30 cero, dos hectáreas, cero, cero áreas, setenta y tres punto treinta centiáreas, y una área de restricción por existencia del canal denominado "Antonio Coria" de 00-11-61.18 cero, cero hectáreas, once áreas, sesenta y uno punto dieciocho centiáreas, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 22 veintidós de mayo del año 2007 dos mil siete, suscrito por los propietarios a afectar, el cual se encuentra ratificado ante la Fe del Licenciado Héctor Fuerte Vaca, Notario Público número 22 veintidós, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mismo que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales. -----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 08-42-51.81 cero, ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y uno punto ochenta y un centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

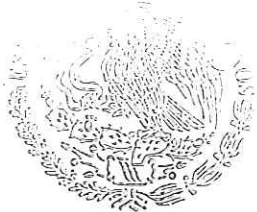
TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

		1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,	
Manzana 1.-	Lotes:	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 25	
		Bis	25
Manzana 2.-	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 14	26



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

	Bis, 15 Bis, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24	
Manzana 3.-	Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13Bis, 14, 15, 15Bis, 16Bis, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	32
Manzana 4.-	Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36	34
Manzana 5.-	Lotes: 1, 1Bis, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9Bis, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	18
Manzana 6.-	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 12Bis, 13Bis, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21	23
Manzana 7.-	Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10Bis, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	27
Manzana 8.-	Lotes 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E, 1-F, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	29
Manzana 9.-	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 14Bis, 15, 16, 17 y 18	19
Manzana 10.-	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53	53

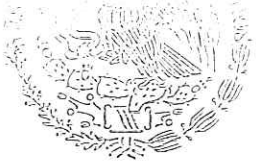


PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Manzana 11.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21	21
Manzana 12.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 6BIS, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	13
Manzana 13.-	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 14.-	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 15.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 16.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Manzana 17.-	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6A, 6B, 6C, 6D, 6F, 6G, 6H, 6I, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	22
Manzana 18.-	Lotes:	1 y 2	2
Total			393

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 22 veintidós de mayo del año 2007 dos mil siete, suscrito por los propietarios a afectar, el cual se encuentra ratificado ante la Fe del Licenciado Héctor Fuerte Vaca, Notario Público número 22 veintidós, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, mismo que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de Irapuato, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

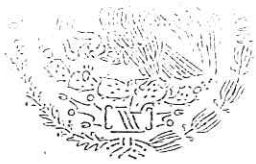
SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 14 catorce días del mes diciembre del año 2009 dos mil nueve.-----



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 047/2009 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "VILLAREAL " DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-----